

“Parte dispositiva

A.- Despachar la ejecución solicitada por Miguel Ángel Cantos Campoverde contra Luis Alfredo Naula Tagua, Byron Omar Iza Tiaguaro, Luis Alfredo Naula Tagua y otro, C.B. por un principal de 1.083,47 euros más 108,35 euros en concepto de intereses y 108,35 euros de costas calculadas provisionalmente.

B.- Requerir de pago y en su caso, trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

C.- Expedir, conforme al razonamiento jurídico cuarto, desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, los correspondientes oficios y mandamientos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia.

D.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario Judicial”:

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Byron Omar Iza Tiaguaro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate emplazamiento.

En Cartagena, 8 de abril de 2008.—El/la Secretario Judicial.

—

De lo Social número Uno de Cartagena

5458 Demanda 421/2007.

N.I.G.: 30016 4 0100437/2007.

Número autos: Demanda 421/2007.

Número ejecución: 25/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ahmed Gmiha.

Demandado: Albashiti Ramzi Khalil Kamel.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 25/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ahmed Gmiha contra la empresa Albashiti Ramzi Khalil Kamel, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

A.- Despachar la ejecución solicitada por Ahmed Gmiha contra Albashiti Ramzi Khalil Kamel por un principal de 2.975,26 euros más 297,53 euros en concepto de intereses y 297,53 euros de costas calculadas provisionalmente.

B.- Requerir de pago y en su caso, trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

C.- Expedir, conforme al razonamiento jurídico cuarto, desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, los correspondientes oficios y mandamientos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia.

D.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario Judicial”:

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Albashiti Ramzi Khalil Kamel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate emplazamiento.

En Cartagena, 10 de abril de 2008.—El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

5461 Autos número 47/08.

N.º Autos: 47/08

Materia: Despido.

Demandante: Ana Verónica Chimbo Chafila.

Demandado: Daser 41 S.L., Fogasa.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 47/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Verónica Chimbo Chafila contra la empresa Daser 41 S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

Se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 29/5/2008 a las 12:00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Ángel Bruna número 21, Planta 1.ª, Sala Uno de esta ciudad, cítese a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Cítese al legal representante de la empresa demandada bajo apercibimiento de que sino comparece sin alegar justa causa podrá ser tenido por confeso en la Sentencia artículo 91 de la L.P.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del artículo 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Daser 41 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 11 de abril de 2008.—La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.

De lo Social número Dos de Cartagena

5463 Autos número 89/07.

N.º Autos: 89/07.

Materia: Cantidad.

Demandante: Pedro Zhylyak.

Demandado: Faustino Piquero García, Pinturas y Estucados Levante S.L., Polaris Desarrollo S.L.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos num. 89/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Petro Zhylyak contra la empresa Faustino Piquero García, Pinturas y Estucados Levante S.L., Polaris Desarrollo S.L., sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Petro Zhylyak contra la empresa Pinturas y Estucados Levante S.L., D. Faustino Piquero García y Polaris Desarrollo S.L., condenando a las empresas Pinturas y Estucados Levante S.L. y D. Faustino Piquero García de forma solidaria, a abonar al demandante la cantidad de tres mil quinientos doce euros (3.512 euros), por los conceptos especificados en el ordinal Quinto de los Hechos Probados, más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Sentencia; y absolviendo a la empresa Polaris Desarrollo S.L. de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, C/ Mayor n.º 29, oficina 0155, cuenta n.º 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta, clave 69.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del artículo 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Faustino Piquero García, Pinturas y Estucados Levante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 15 de abril de 2008.—La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.